

de los Plenos Poderes de lugar para intercambiar a nombre del Gobierno Dominicano el Instrumento de Ratificación al Convenio Financiero suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Argentina en fecha 21 de julio de 1981.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 773, que concede sendas pensiones del Estado a varos centenarios y nonagenarios.

G. O. No. 9607, del 28 de febrero de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 773

VISTA la Ley No. 4219, sobre Pensiones del Estado a Nonagenarios y Centenarios, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se conceden sendas pensiones de cincuenta pesos (RD\$50.00) mensuales a las personas siguientes: María De Los Angeles Santamaría; Gregoria Calzada; Martina Ramos; Ana Ma-

ría Espinal; Elías Adames; Rosa Ferrera; Alfredo Gómez; Lucía De La Cruz; Natividad Jiménez de Esquea; Carmen Morales Vda. Mercedes; Rafael Juaquin Esquea; José Correa; Isolina Vizcaíno; Aura María Martínez; Mercedes Jiménez Jiménez; Miguel Jiménez; Arturo Pérez; Georgina Pimentel; Ana Mercedes Martínez; María Peralta Vda. Durán; Nidia Jiménez; Manuelico Villanueva; José María Brea Vallejo; Magdalena Lazara; Enedina Pérez Vda. Cabreja; Ana María González de Rodríguez; Eranio Bautista; Juan Ceverino; Altigracia De Los Santos; Lucila Ramírez; Leticia Rodríguez; Feliz María Rodríguez; Enriqueta Guzmán; Mauricia Gil; Radhamés Valdez; María Carveliona Alcántara; Ana José; Ercilia Pascual Vda. Jiménez; Milady Celeste Lazala Castillo; María Providencia Reyna; Vitalina Ozuna; Carmen C. Wilamo Díaz; Susana Vásquez; Aurora Arias; Estervina Solano; Juan de Jesús; Juliana Rosario; Luis A. Lora Mejía; Eufracia Paulino; Petronila Vargas Jiménez; Isabel Florian; Mercedes Paulino; Juan Ramón García Salas; Rafael Linares; Simeona Cuevas De Los Santos; Guillermina Minaya; José María Pérez; Ercilia Garrido; Aura Hidalgo; Juana Virginia De La Rosa; Cándida Peña Medina; Octaviano Plata; Anasario Cuevas; Eusebio Matos; Amelia Javier; Manuel Rubio; Apacia Familia; María Ferreira; Antonio Gutiérrez; María Hernández Núñez; Dionicio Ramírez Olivero, Juana Herrera Vda. Espinal; Damasa Trinidad Correa; Andrea Rosaura Gómez; Vitalina Suarez Rojas; Manuel Del Rosario; Ana Teresa Vittini; Ana Estela Sánchez; Juan Emilio Tejada; María Mercedes Ventura, Manuel María Franco, Victoriana Mota, María Mercedes Estevez; Francisca Vásquez; Domingo Ant. Reynoso García; Marcelino De La Rosa; Nicolás Bautista; María Sánchez; Cornelio Peña Tavaréz; Herminio Rodríguez; Andrea Paulino; Rosa Emilia Ramírez; María Lourdes Pepén; Ramón Eugenio De León; Ana Rosa Pichardo; Rosa Sena; Elisa Rojas; Silveria Fernández; Rosa Valera; Andrés Contreras López; María Consuelo Cuevas; Maximiliano Pérez De Los Santos; Dominga Restituyo.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo que tiene reservado para las pensiones de nonagenarios y centenarios, la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del

mes de febrero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 774, que otorga exequátur a varios profesionales.

G. O. No. 9607 del 28 de febrero de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 774

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.